RPC-SO-04-No.122-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (…)";

Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;

Que, el artículo 15 literal a) del referido Reglamento, indica: "En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (…)";

Que, el artículo 121 del Reglamento ibídem, precisa: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";

Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en

función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo";

Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, señala: "La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa";

Que, el artículo 128 del mencionado Reglamento, preceptúa: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación";

Que, el artículo 130 del citado Reglamento, manifiesta: "Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (…)";

Que, el artículo 132 del referido Reglamento, sostiene: "El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda";

Que, el 11 de septiembre de 2020, el Instituto Superior Tecnológico Argos presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, solicitando su aprobación;

Que, el 23 de septiembre de 2020, el Instituto Superior Tecnológico José Chiriboga Grijalva presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Naturopatía, solicitando su aprobación;

Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SIES-2020-0606-O, de 09 de noviembre de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió al CES su informe técnico de pertinencia con relación al

proyecto de carrera de Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, presentado por el Instituto Superior Tecnológico Argos;

Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SIES-2020-0676-O, de 11 de diciembre de 2020, la SENESCYT remitió al CES su informe técnico de pertinencia con relación al proyecto de carrera de Tecnología Superior en Naturopatía, presentado por el Instituto Superior Tecnológico José Chiriboga Grijalva;

Que, mediante memorando CES-CPTS-2021-0054-M, de 11 de febrero de 2021, el Presidente Subrogante de la Comisión Permanente de Salud del CES notificó el Acuerdo CES-CPSA-SO.05-No.030-2021, adoptado en la Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de febrero de 2021, a través del cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior en el campo de la salud, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior en el campo de la salud, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico Argos	2158-550922A01-P-0901	Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral	Tecnólogo/a Superior en Desarrollo Infantil Integral	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	120
2	Instituto Superior Tecnológico José Chiriboga Grijalva	2041-550917A01-P-1001	Tecnología Superior en Naturopatía	Tecnólogo/a Superior en Naturopatía	Presencial	Sede Matriz Ibarra	80

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2021, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Firmado electrónicamente por:
SILVANA AMPARITO ALVAREZ BENAVIDES

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Alpallana E6-113 y Francisco Flor